



## ANTECEDENTES

1. El 26 de febrero 2021, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnó a la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA)**, **Dirección General de Sector Primario Recursos Naturales y Renovables (DGSPRNR)** **Dirección General de Energía y Actividades Extractivas (DGEAE)** y la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600072221**:

*"SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LA POLÍTICA DE ENERGÍAS LIMPIAS Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PARA LOS AÑOS 2014 A 2018. BENEFICIOS, IMPACTOS EN LA SALUD HUMANA Y PROYECTOS AUTORIZADOS CON SUS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES PARA LOS AÑOS SEÑALADOS.*

*SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LA POLÍTICA DE ENERGÍAS LIMPIAS Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PARA LOS AÑOS 2019 A 2021. BENEFICIOS, IMPACTOS EN LA SALUD HUMANA Y PROYECTOS AUTORIZADOS CON SUS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES PARA LOS AÑOS SEÑALADOS.*

*SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LA ELIMINACIÓN DE LA POLÍTICA DE ENERGÍAS LIMPIAS A PARTIR DEL 2019, 2020 Y 2021 AUTORIZADA POR LA SEMARNAT PARA LA OPERACIÓN DE CFE, PEMEX O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA." (Sic)*

*Énfasis añadido*

2. El 26 de marzo de 2021, la Unidad de Transparencia notificó, mediante el número de oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/1066/2021** la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, **Dirección General de Energía y Actividades Extractivas (DGEAE)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

*LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LA POLÍTICA DE ENERGÍAS LIMPIAS Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PARA LOS AÑOS 2014 A 2018.*

*En los siguientes enlaces puede encontrar la información solicitada. Es importante señalar que, aun cuando se incluyen documentos que pertenecen al sector energía, la política energética es competencia de la **SENER** por lo que es preciso dirigirse a esa Dependencia por lo que respecta a dicho tema.*

*PRONASE-2014-2018*

*[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/185047/PRONASE2016OdBO4112016concomentariosCTE\\_0812116CSVersionFinalcomprimida.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/185047/PRONASE2016OdBO4112016concomentariosCTE_0812116CSVersionFinalcomprimida.pdf)*

*Programa especial de cambio climático- 2014-2018*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600072221.

<http://apps3.semarnat.gob.mx/pecc/pagina/arch/PECC%20Avances%202016.pdf>

Programa Especial de la Transición Energética 2017-2018  
<https://www.gob.mx/sener/documentos/programa-especial-de-la-transicion-energetica-2017-2018>

Programa Nacional de Normalización 2018  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5515780&fecha=12/03/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5515780&fecha=12/03/2018)  
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-168-SEMARNAT-ASEA-2016, Niveles máximos permisibles de emisión provenientes de turbinas de gas, a ciclo abierto o ciclo combinado, aeroderivadas y su medición.  
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-170-SEMARNAT-2017, Contaminación atmosférica. - Límites máximos permisibles de emisión provenientes de generadores de vapor que utilizan bagazo de caña de azúcar como combustible.

*X*  
BENEFICIOS, IMPACTOS EN LA SALUD HUMANA Y PROYECTOS AUTORIZADOS CON SUS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES PARA LOS AÑOS SEÑALADOS.

No es competencia de la DGEAE contar con información sobre beneficios e impactos de proyectos autorizados.

SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LA POLÍTICA DE ENERGÍAS LIMPIAS Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PARA LOS AÑOS 2019 A 2021.  
Programa Sectorial de Energía 2020-2024.

En los siguientes enlaces puede encontrar la información solicitada. Es importante señalar que, aunque se incluyen documentos del sector energía, la política energética es competencia de la SENER por lo que es preciso dirigirse a esa Dependencia por lo que respecta a dicho tema.

PROGRAMA Sectorial de Energía 2020-2024.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5596374&fecha=08/07/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596374&fecha=08/07/2020)  
Programa Institucional del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático 2020-2024.

*J*  
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5602730&fecha=14/10/2020#:~:text=Objetivos%20prioritarios%201%2C%202%2C%203,social%20y%20de%20bajo%20carbono%2C](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602730&fecha=14/10/2020#:~:text=Objetivos%20prioritarios%201%2C%202%2C%203,social%20y%20de%20bajo%20carbono%2C)

Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5585823&fecha=07/02/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5585823&fecha=07/02/2020)

*/*  
Programa nacional de Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021, p. 15 y 16, Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-168-SEMARNAT-ASEA-2016, Niveles máximos permisibles de emisión provenientes de turbinas de gas, a ciclo abierto o ciclo combinado, aeroderivadas y su medición.

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-170-SEMARNAT-2017, Contaminación atmosférica. - Límites máximos permisibles de emisión



**RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2021 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600072221.**

provenientes de generadores de vapor que utilizan bagazo de caña de azúcar como combustible.

[http://dof.gob.mx/2021/SEECO/ECONOMIA\\_250221.pdf](http://dof.gob.mx/2021/SEECO/ECONOMIA_250221.pdf)

BENEFICIOS, IMPACTOS EN LA SALUD HUMANA Y PROYECTOS AUTORIZADOS CON SUS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES PARA LOS AÑOS SEÑALADOS. SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LA ELIMINACIÓN DE LA POLÍTICA DE ENERGÍAS LIMPIAS A PARTIR DEL 2019, 2020 Y 2021 AUTORIZADA POR LA SEMARNAT PARA LA OPERACIÓN DE CFE, PEMEX O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA.

No es competencia de la DGEAE contar con información sobre beneficios e impactos de proyectos autorizados.

Por su parte la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, le informa lo siguiente:

De conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 28 del Reglamento Interior de esta Dependencia, esta unidad administrativa realiza la búsqueda de información con los datos proporcionados, en el Sistema Nacional de Trámites así como en los archivos con los que cuenta esta Dirección General, respecto a la información ingresada y generada en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, y se informa respecto a cada uno de sus puntos lo siguiente:

SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LA POLÍTICA DE ENERGÍAS LIMPIAS Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PARA LOS AÑOS **2014 A 2018**.

De conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Unidad Administrativa **no detenta documentos relacionados con dicha información**

...BENEFICIOS, IMPACTOS EN LA SALUD HUMANA

De conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Unidad Administrativa **no cuenta con atribuciones para generar o detentar como obligación la documentación relacionada a beneficios o impactos en la salud humana de los proyectos de energías limpias**

...PROYECTOS AUTORIZADOS CON SUS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES PARA LOS AÑOS SEÑALADOS.

**Se adjuntan los resultados emitidos**

SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LA POLÍTICA DE ENERGÍAS LIMPIAS Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PARA LOS AÑOS **2019 A 2021**.

De conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Unidad Administrativa **no detenta documentos relacionados con dicha información**



## RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600072221.

...BENEFICIOS, IMPACTOS EN LA SALUD HUMANA Y

De conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Unidad Administrativa **no cuenta con atribuciones para generar o detentar como obligación la documentación relacionada a beneficios o impactos en la salud humana de los proyectos de energías limpias**

...PROYECTOS AUTORIZADOS CON SUS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES PARA LOS ACOS SECALADOS.

SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE **LA ELIMINACION DE LA POLITICA DE ENERGIAS LIMPIAS A PARTIR DEL 2019, 2020 Y 2021** AUTORIZADA POR LA SEMARNAT PARA LA OPERACION DE CFE, PEMEX O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PUBLICA.

De conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General **no localizó documentación alguna con los datos requeridos ni generada ni ingresada en esta Unidad Administrativa.**

Para los puntos relacionados con las bases de datos, **podrá conocer las Manifestaciones de Impacto Ambiental y resolución** de las mismas, al tenor de los siguientes pasos:

1. Ingresar a la dirección:  
<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
2. Escribir la clave citada para los proyectos de mérito p.e. (01AC2008F0003) en el recuadro Ingrese el Número de Bitácora o Clave de Proyecto, y dar clic en consultar, a efecto de que se despliegue la pantalla que contiene el historial del trámite.
3. Ubicar la liga correspondiente a MIA o Resolutivo, localizados en la parte inferior de la pantalla, y dar clic en Descargar para que pueda consultar los archivos que están disponibles en formato PDF." (Sic)  
Énfasis añadido

3. El 05 de abril de 2021, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"IMPUGNO LA RESPUESTA POR INCOMPLETA. SEMARNAT DICE NO CONTAR CON INFORMACIÓN CON RESPECTO A LOS IMPACTOS EN LA SALUD HUMANA PRA LOS AÑOS QUE SE SOLICITO, LO CUAL RESULTA INVEROSIMIL SI ES RESPONSABLE DE CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE. OMITE PRONUNCIARSE ACERCA DE BENEFICIOS, IMPACTOS EN LA SALUD HUMANA Y PROYECTOS AUTORIZADOS CON SUS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES PARA LOS AÑOS SEÑALADOS. ENTREGA LAS AUTORIZACIONES, PERO NO SUS IMPACTOS. REITERO LOS TERMINOS DE MI SOLICITUD ORGINAL." (Sic)



## RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600072221.

4. El 12 de abril de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 4415/21** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
5. El 15 de abril de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **turnó** el recurso de revisión para su atención a la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA), Dirección General de Sector Primario Recursos Naturales y Renovables (DGSPRNR) Dirección General de Energía y Actividades Extractivas (DGEAE) y la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA).**
6. Con fecha 21 de abril de 2021, la Unidad de Transparencia envió por el SIGEMI los alegatos rendidos por la **SPPA, DGSPRNR, la DGEAE y la DGIRA.**
7. Con fecha 01 de julio de 2021, la Unidad de Transparencia recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el INAI al expediente **RRA 4415/21**, mediante la cual los Comisionados resolvieron **"MODIFICAR"**, en los siguientes términos:

*"CUARTO. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el ente recurrido, e instruirle a efecto de que realice una **búsqueda exhaustiva** en la totalidad de las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, a la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, a la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas y a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental** efecto de localizar los **proyectos y resoluciones formulados conforme al Protocolo de Kioto**, los beneficios, impactos en la salud humana y proyectos autorizados con sus respectivas autorizaciones respecto de la política de energías limpias y protección del medio ambiente.*

*Lo anterior tomando en consideración que mediante los mecanismos de regulación ambiental previstos en la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética identifica los impactos negativos y positivos de los proyectos, como lo son los beneficios o perjuicios en términos económicos, sociales, ambientales y de salud.*

**En caso de que, como resultado de la búsqueda efectuada, en los términos señalados previamente, no se localice la información solicitada, deberá de**



## RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600072221.

*fundar y motivar tal situación, esto de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*El ente recurrido deberá notificar el cumplimiento de la presente resolución a la parte recurrente a través de la dirección electrónica señalada para recibir notificaciones, en razón de que se señaló como modalidad de entrega la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, por el estado procesal que guarda el expediente ya no es posible realizarla por dicho medio..." (Sic)*

*Énfasis añadido*

8. El 01 de julio de 2020, la Unidad de Transparencia de la Semarnat **turnó** a la **SPPA, DGSPNR, la DGEAE y la DGIRA** a fin de dar cumplimiento a lo instruido en la Resolución emitida por el INAI.
  
9. Con fecha 07 de julio de 2021, mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/03365** la **DGIRA** en cumplimiento a lo instruido en la Resolución recaída al recurso de revisión radicado con número de expediente **RRA 4415/21** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de **"1) Los documentos que dan cuenta de la política de energías limpias y protección del medio ambiente para los años 2014 a 2018. Beneficios, impactos en la salud humana y proyectos autorizados con sus respectivas autorizaciones para los años señalados. 2) Los documentos que dan cuenta de la política de energías limpias y protección del medio ambiente para los años 2019 a 2021. Beneficios, impactos en la salud humana y proyectos autorizados con sus respectivas autorizaciones para los años señalados, y 3) Los documentos que dan cuenta de la eliminación de la política de energías limpias a partir del 2019, 2020 y 2021 autorizada por la semarnat para la operación de cfe, pemex o cualquier otra entidad pública"** que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600072221**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

**"Competencia:**

*En acatamiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al recurso de revisión de mérito, de conformidad con los artículos 19 y 131 de la LFTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda de la información, toda vez que tiene la facultad, competencia y función de*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600072221.

contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la DGIRA señala lo siguiente:

### **Circunstancias de modo:**

Que esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites y archivos con los que cuenta esta Dirección General de:  
" ...SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LA POLÍTICA DE ENERGÍAS LIMPIAS Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PARA LOS AÑOS 2014 A 2018. BENEFICIOS, IMPACTOS EN LA SALUD HUMANA Y PROYECTOS AUTORIZADOS CON SUS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES PARA LOS AÑOS SEÑALADOS. SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LA POLÍTICA DE ENERGÍAS LIMPIAS Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PARA LOS AÑOS 2019 A 2021. BENEFICIOS, IMPACTOS EN LA SALUD HUMANA Y PROYECTOS AUTORIZADOS CON SUS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES PARA LOS AÑOS SEÑALADOS SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LA ELIMINACIÓN DE LA POLÍTICA DE ENERGÍAS LIMPIAS A PARTIR DEL 2019, 2020 Y 2021 AUTORIZADA POR LA SEMARNAT PARA LA OPERACIÓN DE CFE, PEMEX O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA..."(Sic.)

En ese orden de ideas, esta Unidad administrativa, solicita la inexistencia de las documentales requeridas en los términos solicitados en la resolución del recurso de revisión, por el cual se constriñe a la Unidad Administrativa a solicitar la confirmación de la inexistencia.

Cabe destacar, que contrario a lo señalado por el Instituto resolutor en las páginas 23 y 27 de la resolución al recurso de mérito, la información remitida incluye anualidad de dos mil veintiuno; sin embargo, a la fecha de emisión de la respuesta al folio primigenio, no habían sido emitidas resoluciones que cumplieran con los requisitos de la información solicitada.

### **Circunstancias de tiempo:**

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida del periodo comprendido desde el uno de enero de dos mil catorce a la fecha de emisión de la respuesta de esta Dirección General al folio de mérito.

### **Circunstancias de lugar:**

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C. P. 11320, Piso 14.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600072221.

*Así mismo, se realizó la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites, únicamente por lo que se refiere a la información generada e ingresada a esta Dirección General, dentro de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

*De la misma manera en los archivos, correos y documentación, con los que cuenta esta Unidad Administrativa.*

*En virtud de lo anterior, la DGIRA no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta inexistente.*

*Por lo que, la DGIRA solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de inexistencia de la citada información.*

*Finalmente esta Unidad Administrativa no señala como responsable de contar con la información a ningún servidor público de esta Unidad Administrativa"(Sic)*

10. Con fecha 15 de julio de 2021 mediante el oficio número **SPPA/188/2021** la **SPPA** en cumplimiento a lo instruido en la Resolución recaída al recurso de revisión radicado con número de expediente **RRA 4415/21** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de "1) Los documentos que dan cuenta de la política de energías limpias y protección del medio ambiente para los años 2014 a 2018. Beneficios, impactos en la salud humana y proyectos autorizados con sus respectivas autorizaciones para los años señalados. 2) Los documentos que dan cuenta de la política de energías limpias y protección del medio ambiente para los años 2019 a 2021. Beneficios, impactos en la salud humana y proyectos autorizados con sus respectivas autorizaciones para los años señalados, y 3) Los documentos que dan cuenta de la eliminación de la política de energías limpias a partir del 2019, 2020 y 2021 autorizada por la semarnat para la operación de cfe, pemex o cualquier otra entidad pública"** que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600072221**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:



**“Competencia:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Subsecretaría no tiene la competencia para tratar y conocer sobre los temas relacionados con la solicitud correspondiente al folio **0001600072221**.

**Circunstancia de modo:**

La SPPA realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información, en los archivos electrónicos y físicos de esta Unidad, así como en sus Direcciones Generales, y se identificó que la información solicitada en el folio: **000160072221** no existe, y no se tiene información alguna sobre el tema relacionado.

**Circunstancia de Tiempo:**

La SPPA realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en el periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 01 de julio del presente.

**Circunstancia de Lugar:**

La SPPA realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa Av. Ejército Nacional 223, Piso 19, ala B Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

En este sentido, se informa que no existe servidor público responsable de contar con dicha información. (Sic)

11. Con fecha 15 de julio de 2021 mediante el oficio número **SFNA/DGSPRNR/07/2021** la **DGSPRNR** en cumplimiento a lo instruido en la Resolución recaída al recurso de revisión radicado con número de expediente **RRA 4415/21** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de “1) Los documentos que dan cuenta de la política de energías limpias y protección del medio ambiente para los años 2014 a 2018. Beneficios, impactos en la salud humana y proyectos autorizados con sus respectivas autorizaciones para los años señalados. 2) Los documentos que dan cuenta de la política de energías limpias y protección del medio ambiente para los años 2019 a 2021. Beneficios, impactos en la salud humana y proyectos autorizados con sus respectivas autorizaciones para los años señalados, y 3) Los documentos que dan cuenta de la eliminación de la política de energías limpias a partir del 2019, 2020 y 2021 autorizada por la semarnat para la**



## RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600072221.

**operación de cfe, pemex o cualquier otra entidad pública** que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600072221**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

### **“Competencia:**

*ARTÍCULO 24. La Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Diseñar, coordinar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de fomento y normatividad ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario en la agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura, caza, pesca y la bioseguridad de organismos genéticamente modificados, a fin de impulsar el aprovechamiento, conservación y restauración de suelos y agua, así como de los recursos naturales renovables en ecosistemas terrestres, marinos y acuáticos, preservar la biodiversidad y los recursos genéticos;*

*Por lo anterior, se menciona que de la lectura del artículo 24, esta Unidad Administrativa no cuenta con atribuciones en materia de la información solicitada, por lo tanto, en los expedientes físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General, no se localiza información o elementos que aportar en el ámbito material del Recurso de Revisión que nos ocupa.*

*Lo anterior en cumplimiento al artículo 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, privilegiando el principio de máxima publicidad. "*

### **Circunstancia de modo:**

*Que esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General, sin localizar la información solicitada en el folio 000160072221. Por lo tanto, no se cuentan elementos que aportar en el ámbito material de la presente solicitud.*

### **Circunstancia de Tiempo:**



## RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600072221.

La DGSPNR realizó la búsqueda exhaustiva de los expedientes físicos y electrónicos en el periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 01 de julio del presente.

### **Circunstancia de Lugar:**

La DGSPNR realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa sito en Av. Ejército Nacional 223, Piso 16, Ala B Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

En este sentido, se informa que no existe servidor público responsable de contar con dicha información. (Sic)

12. Con fecha 15 de julio de 2021 mediante el oficio número **726.4/UJ-070/001507** la **DGEAE** en cumplimiento a lo instruido en la Resolución recaída al recurso de revisión radicado con número de expediente **RRA 4415/21** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de "1) Los documentos que dan cuenta de la política de energías limpias y protección del medio ambiente para los años 2014 a 2018. Beneficios, impactos en la salud humana y proyectos autorizados con sus respectivas autorizaciones para los años señalados. 2) Los documentos que dan cuenta de la política de energías limpias y protección del medio ambiente para los años 2019 a 2021. Beneficios, impactos en la salud humana y proyectos autorizados con sus respectivas autorizaciones para los años señalados, y 3) Los documentos que dan cuenta de la eliminación de la política de energías limpias a partir del 2019, 2020 y 2021 autorizada por la semarnat para la operación de cfe, pemex o cualquier otra entidad pública"** que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600072221**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

### "Competencia

En acatamiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al recurso de revisión de mérito, de conformidad con los artículos 19 y 131 de la LFTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda de la



## RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600072221.

información, correspondiente a la solicitud 0001600072221: **"1) Los documentos que dan cuenta de la política de energías limpias y protección del medio ambiente para los años 2014 a 2018. Beneficios, impactos en la salud humana y proyectos autorizados con sus respectivas autorizaciones para los años señalados. 2) Los documentos que dan cuenta de la política de energías limpias y protección del medio ambiente para los años 2019 a 2021. Beneficios, impactos en la salud humana y proyectos autorizados con sus respectivas autorizaciones para los años señalados, y 3) Los documentos que dan cuenta de la eliminación de la política de energías limpias a partir del 2019, 2020 y 2021 autorizada por la semarnat para la operación de cfe, pemex o cualquier otra entidad pública"**

Toda vez no tiene la competencia para atender la **Dirección General de Energía y Actividades Extractivas** dado que es responsable de diseñar las normas oficiales mexicanas para prevenir, controlar y remediar la contaminación del sector de energía. En el proceso normativo se realiza un estudio de análisis de impacto regulatorio en el cual es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Es importante señalar que esos estudios se relacionan de manera exclusiva a los proyectos de Norma Oficial Mexicana elaborados por esta Dirección General y no a la **"POLÍTICA DE ENERGÍAS LIMPIAS Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE"**

### **Circunstancia de modo:**

Esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General, sin localizar la información solicitada en el folio 000160072221.

Como resultado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 33, le corresponde a la **Secretaría de Energía** establecer, conducir y coordinar, la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposición aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materia de su competencia.



***Circunstancia de Tiempo:***

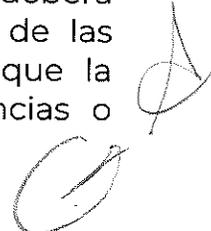
*La DGEAE realizó la búsqueda exhaustiva de los expedientes físicos y electrónicos en el periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 01 de julio del presente.*

***Circunstancia de Lugar:***

*La DGEAE realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa sito en Av. Ejército Nacional 223, Piso 16, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.*

*En este sentido, se informa que no existe servidor público responsable de contar con dicha información. (Sic)*

**CONSIDERANDOS**

- I. Que este **Comité de Transparencia** de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16** segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 65, fracción II; 102, primer párrafo, 130, 138, 139 y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 19, 20, 29, 44, fracción II; 103, primer párrafo, 129, 141, 137, segundo párrafo y 143 de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*. 
- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**. 
- III. Por su parte, el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. 



**RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600072221.**

- I. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

“...  
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...” (Sic)

- IV. Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

“...  
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...” (Sic)

- V. Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- VI. Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

**“Vigésimo séptimo.** En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”

- VII. Que mediante los oficios número **SPP/188/2021, SFNA/DCSPRNR/07/2021, y SGPA/DGIRA/DG/03365, por la SPPA, DCSPRNR, DGEAE Y DGIRA**, solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la



**RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600072221.**

**INEXISTENCIA de "1) Los documentos que dan cuenta de la política de energías limpias y protección del medio ambiente para los años 2014 a 2018. Beneficios, impactos en la salud humana y proyectos autorizados con sus respectivas autorizaciones para los años señalados. 2) Los documentos que dan cuenta de la política de energías limpias y protección del medio ambiente para los años 2019 a 2021. Beneficios, impactos en la salud humana y proyectos autorizados con sus respectivas autorizaciones para los años señalados, y 3) Los documentos que dan cuenta de la eliminación de la política de energías limpias a partir del 2019, 2020 y 2021 autorizada por la semarnat para la operación de cfe, pemex o cualquier otra entidad pública" manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los **Antecedentes 09 10, 11 y 12**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.**

**VIII.** En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **SPPA, DGSPRNR, DGEAE Y DGIRA**, aportaron elementos para justificar lo siguiente:

**Competencia:**

La **SPPA** acreditó:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Subsecretaría no tiene la competencia para tratar y conocer sobre los temas relacionados con la solicitud correspondiente al folio **0001600072221.**" (Sic)*

La **DGSPRNR** acreditó:

*"Tomando en consideración las atribuciones de esta Dirección General previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría, se señala que, en los expedientes físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información relacionada con "documentos de la política de energías limpias y protección del medio ambiente para los años 2014 a 2021, beneficios, impactos en la salud humana y proyectos autorizados con sus respectivas autorizaciones", tomando en consideración lo siguiente:*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600072221.

*ARTÍCULO 24. La Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Diseñar, coordinar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de fomento y normatividad ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario en la agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura, caza, pesca y la bioseguridad de organismos genéticamente modificados, a fin de impulsar el aprovechamiento, conservación y restauración de suelos y agua, así como de los recursos naturales renovables en ecosistemas terrestres, marinos y acuáticos, preservar la biodiversidad y los recursos genéticos;" (Sic)*

La **DGIRA** acreditó:

*"En acatamiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al recurso de revisión de mérito, de conformidad con los artículo 19 y 131 de la LFTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda de la información, toda vez que tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interior de la SEMARNAT." (Sic)*

La **DGEAE** acreditó:

*En acatamiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al recurso de revisión de mérito, de conformidad con los artículo 19 y 131 de la LFTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda de la información, correspondiente a la solicitud 0001600072221: **"1) Los documentos que dan cuenta de la política de energías limpias y protección del medio ambiente para los años 2014 a 2018. Beneficios, impactos en la salud humana y proyectos autorizados con sus respectivas autorizaciones para los años señalados. 2) Los documentos que dan cuenta de la política de energías limpias y protección del medio ambiente para los años 2019 a 2021. Beneficios, impactos en la salud humana y proyectos autorizados con sus respectivas autorizaciones para los años señalados, y 3) Los documentos que dan cuenta de la eliminación de la política de energías limpias a partir del 2019, 2020 y 2021 autorizada por la semarnat para la operación de cfe, pemex o cualquier otra entidad pública"***

*Toda vez no tiene la competencia para atender la **Dirección General de Energía y Actividades Extractivas** dado que es responsable de diseñar las normas oficiales mexicanas para prevenir, controlar y remediar la contaminación del sector de energía. En el proceso normativo se realiza un estudio de análisis de*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600072221.

*impacto regulatorio en el cual es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.*

*Es importante señalar que esos estudios se relacionan de manera exclusiva a los proyectos de Norma Oficial Mexicana elaborados por esta Dirección General y no a la **"POLÍTICA DE ENERGÍAS LIMPIAS Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE"***

### **Circunstancias de modo:**

La **SPPA** acreditó:

*"La SPPA realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información, en los archivos electrónicos y físicos de esta Unidad, así como en sus Direcciones Generales, y se identificó que la información solicitada en el folio: **000160072221** no existe, y no se tiene información alguna sobre el tema relacionado." (Sic)*

La **DGSPNR** acreditó:

*"Que esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General, sin localizar la información solicitada en el folio 000160072221. Por lo tanto, no se cuentan elementos que aportar en el ámbito material de la presente solicitud." (Sic)*

La **DGIRA** acreditó:

*"Que esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites y archivos con los que cuenta esta Dirección General de: " ...SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LA POLÍTICA DE ENERGÍAS LIMPIAS Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PARA LOS AÑOS 2014 A 2018. BENEFICIOS, IMPACTOS EN LA SALUD HUMANA Y PROYECTOS AUTORIZADOS CON SUS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES PARA LOS AÑOS SEÑALADOS. SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LA POLÍTICA DE ENERGÍAS LIMPIAS Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PARA LOS AÑOS 2019 A 2021. BENEFICIOS, IMPACTOS EN LA SALUD HUMANA Y PROYECTOS AUTORIZADOS CON SUS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES PARA LOS AÑOS SEÑALADOS SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LA ELIMINACIÓN DE LA POLÍTICA DE ENERGÍAS LIMPIAS A PARTIR DEL 2019, 2020 Y 2021*



*AUTORIZADA POR LA SEMARNAT PARA LA OPERACIÓN DE CFE,  
PEMEX O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA...”(Sic.)*

La **DGEAE** acreditó:

*Esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General, sin localizar la información solicitada en el folio 000160072221.*

*Como resultado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 33, le corresponde a la **Secretaría de Energía** establecer, conducir y coordinar, la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materia de su competencia.*

**Circunstancias de tiempo:**

La **SPPA** acreditó:

*“La SPPA realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en el periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 01 de julio del presente.” (Sic)*

La **DGSPRNR** acreditó:

*“La DGSPRNR realizó la búsqueda exhaustiva de los expedientes físicos y electrónicos en el periodo comprendido del 01 de enero de octubre de 2014 al 01 de julio del presente.” (Sic)*

La **DGIRA** acreditó:

*“La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida del periodo comprendido desde el uno de enero de dos mil catorce a la fecha de emisión de la respuesta de esta Dirección General al folio de mérito.” (Sic)*

La **DGEAE** acreditó:



**RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2021 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600072221.**

*La DGEAE realizó la búsqueda exhaustiva de los expedientes físicos y electrónicos en el periodo comprendido del 01 de enero de octubre de 2014 al 01 de julio del presente.*

**Circunstancias de lugar:**

La **SPPA** acreditó:

*“La UCPAST realizó la búsqueda de la información señalada en los archivos físicos, electrónicos y en el archivo de concentración ubicados en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, Piso 10 Ala “A” y Sótano 4”. (Sic)*

La **DGSPRNR** acreditó:

*“La DGSPRNR realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa sito en Av. Ejército Nacional 223, Piso 16, Ala B Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.” (Sic)*

La **DGIRA** acreditó:

*“La **DGIRA** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, Piso 14” (Sic).*

La **DGEAE** acreditó:

*La **DGEAE** realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa sito en Av. Ejército Nacional 223, Piso 16, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.*

**Servidor Público Responsable:**

La **SPPA** acreditó:

*“En este sentido, se informa que no existe servidor público responsable de contar con dicha información.” (Sic)*

La **DGSPRNR** acreditó:



*"En este sentido, se informa que no existe servidor público responsable de contar con dicha información." (Sic)*

La **DGIRA** acreditó:

*"Finalmente esta Unidad Administrativa no señala como responsable de contar con la información a ningún servidor público de esta Unidad Administrativa, por encontrarse en espera de la respuesta ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente."(Sic)*

La **DGEAE** acreditó:

*En este sentido, se informa que no existe servidor público responsable de contar con dicha información*

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos **VII** y **VIII**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la INEXISTENCIA "1) **Los documentos que dan cuenta de la política de energías limpias y protección del medio ambiente para los años 2014 a 2018. Beneficios, impactos en la salud humana y proyectos autorizados con sus respectivas autorizaciones para los años señalados.** 2) **Los documentos que dan cuenta de la política de energías limpias y protección del medio ambiente para los años 2019 a 2021. Beneficios, impactos en la salud humana y proyectos autorizados con sus respectivas autorizaciones para los años señalados, y** 3) **Los documentos que dan cuenta de la eliminación de la política de energías limpias a partir del 2019, 2020 y 2021 autorizada por la semarnat para la operación de cfe, pemex o cualquier otra entidad pública"** solicitada por la **SPPA, DGSPNR, DGEAE Y DGIRA**, por lo que este Órgano Colegiado determina confirmar la INEXISTENCIA con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.- Se CONFIRMA** la declaración de "INEXISTENCIA de 1) **Los documentos que dan cuenta de la política de energías limpias y protección del medio ambiente para los años 2014 a 2018. Beneficios, impactos en la salud humana y proyectos autorizados con sus respectivas autorizaciones para los años señalados.** 2) **Los documentos**

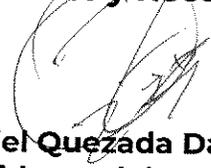


**RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600072221.**

que dan cuenta de la política de energías limpias y protección del medio ambiente para los años 2019 a 2021. Beneficios, impactos en la salud humana y proyectos autorizados con sus respectivas autorizaciones para los años señalados, y 3) Los documentos que dan cuenta de la eliminación de la política de energías limpias a partir del 2019, 2020 y 2021 autorizada por la semarnat para la operación de cfe, pemex o cualquier otra entidad pública” señalada en el **Considerando VIII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, que **la SPPA, DGSPRNR, DGEAE y DGIRA** en cumplimiento a la resolución del INAI recaída al recurso de revisión radicado con número de expediente **RRA 4415/21** solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **SPPA, DGSPRNR, DGEAE Y DGIRA**, así como al **solicitante** y al **INAI** en cumplimiento a lo instruido en la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 4415/21**

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de julio del 2021.**

  
**Daniel Quezada Daniel**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
**José Luis Torres Contreras**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT

